

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

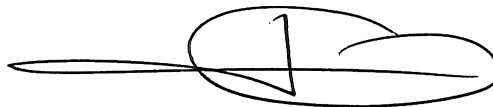
PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



25/Abril/2016
Manuel Paniagua P.

Chihuahua, Chihuahua, a 31 de marzo de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.731 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Línea de Distribución Eléctrica Boquimoba**", ubicado en el o los municipio(s) de Guachochi, en el estado de Chihuahua.

**C. MANUEL ABELARDO PANIAGUA PÉREZ
PROMOVENTE**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Manuel Abelardo Paniagua Pérez en su carácter de Promovente con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.731 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Línea de Distribución Eléctrica Boquimoba**", con ubicación en el o los municipio(s) de Guachochi en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- I. Que mediante FORMATO de fecha 13 de noviembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal 18 de noviembre de 2015, C. Manuel Abelardo Paniagua Pérez, en su carácter de Promovente, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.731 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Línea de Distribución Eléctrica Boquimoba**", con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Guachochi en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - * Estudio Técnico Justificativo (Original)
 - * 2 discos magnéticos
 - * Original de la Solicitud
 - * Documentación Legal
 - * Formato de e5cinco del pago de derechos
- II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2015/465 de fecha 03 de diciembre de 2015 recibido el 03 de diciembre de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado "**Línea de Distribución Eléctrica Boquimoba**", con ubicación en el o los municipio(s) Guachochi en el estado de Chihuahua.
- III. Que mediante oficio S/N de fecha 10 de diciembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 10 de diciembre de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**Línea de Distribución Eléctrica Boquimoba**", con ubicación en el o los municipio(s) de Guachochi en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 10 de diciembre del 2015, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera favorable el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales denominado "Línea de Distribución Eléctrica Boquimoba".

- IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/016 de fecha 19 de enero de 2016 esta Delegación Federal notificó a C. Manuel Abelardo Paniagua Pérez en su carácter de Promovente que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "**Línea de Distribución Eléctrica Boquimoba**" con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Guachochi en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

*Validación en campo de puntos específicos de la información descrita en el ETJ del Proyecto "Línea de Distribución Eléctrica Boquimoba", con pretendida ubicación en el municipio de Guachochi, en el estado de Chihuahua.

- V. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 23 de enero del 2016, se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

*Validación en campo de parte de la información descrita en el ETJ del proyecto "Línea de Distribución Eléctrica Boquimoba", con pretendida ubicación en el municipio de Guachochi, en el estado de Chihuahua; la determinación en campo de la ubicación geográfica de los polígonos sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales; la identificación visual directa e indirecta de flora y fauna existente en el área del proyecto; la validación en campo de no existir remoción de la vegetación; la no presencia de incendios forestales; verificación del tipo(s) de vegetación por afectar y la obtención de información que permitirá reforzar el ETJ.

- VI. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/041 de fecha 29 de enero de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Manuel Abelardo Paniagua Pérez en su carácter de Promovente, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$151,427.07 (ciento cincuenta y un mil cuatrocientos veintisiete pesos 07/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 5.71 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- VII. Que mediante ESCRITO de fecha 17 de marzo de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 18 de marzo de 2016, C. Manuel Abelardo Paniagua Pérez en su carácter de Promovente, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 151,427.07**



(ciento cincuenta y un mil cuatrocientos veintisiete pesos 07/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 5.71 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO de fecha 13 de Noviembre de 2015, el cual fue signado por C. Manuel Abelardo Paniagua Pérez, en su carácter de Promovente, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.731 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Boquimoba"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Guachochi en el estado de Chihuahua.



2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Manuel Abelardo Paniagua Pérez, en su carácter de Promovente, así como por ING. JUAN RAMON QUINTANA LUNA en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 3 Núm. 11.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO, de fecha 13 de Noviembre de 2015.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el



interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

*Copia simple de la credencial para votar del C. Manuel Alejandro Paniagua Pérez, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio [REDACTED].

*Copia certificada por el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Sehuerachi, Municipio de Guachochi, Chihuahua, de fecha 5 de noviembre de 1994, para Determinar la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales y Reconocimiento de Derechos, certificando una superficie total del ejido de 19,945-80-19.00 hectáreas.

*Copia certificada por el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Rocheachi, Municipio de Guachochi, Chihuahua, de fecha 26 de septiembre de 2004, para Determinar la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales y Reconocimiento de Derechos, certificando una superficie total del ejido de 35, 072-55-30.355 hectáreas.

*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 28 de septiembre de [REDACTED]



2014, celebrada en el Ejido de Rocheachi, Municipio de Guachochi, Chihuahua, mediante la cual los ejidatarios dan la anuencia de paso y ceden los derechos de cambio de uso de suelo para el proyecto L.D. Boquimoba, en una superficie de 1.343 hectáreas, así mismo, facultan al C. Manuel Abelardo Paniagua Pérez para que promueva y gestione los permisos correspondientes.

*Original del Acuse de Recibo de Solicitud de Trámite No. 08140013614 de fecha 02 de octubre de 2014, mediante el cual el Ejido Rocheachi, Municipio de Guachochi, Chihuahua, solicita al Registro Agrario Nacional la inscripción de diversos acuerdos de asamblea del Ejido.

*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 10 de agosto de 2014, celebrada en el Ejido de Seguerachi, Municipio de Guachochi, Chihuahua, mediante la cual los ejidatarios dan la anuencia de paso y ceden los derechos de cambio de uso de suelo para el proyecto L.D. Boquimoba, en una superficie de 1.256 hectáreas, así mismo, facultan al C. Manuel Abelardo Paniagua Pérez para que promueva y gestione los permisos correspondientes.

*Original del Acuse de Recibo de Solicitud de Trámite No. 08140013613 de fecha 02 de octubre de 2014, mediante el cual el Ejido Sehuerachi, Municipio de Guachochi, Chihuahua, solicita al Registro Agrario Nacional la inscripción de diversos acuerdos de asamblea del Ejido.

*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Rocheachi, Municipio de Guachochi, Chihuahua, de fecha 17 de diciembre de 2011, mediante la cual se hace la elección de los órganos de representación resultando electos para el Comisariado Ejidal a los C. Felipe Díaz Palma, Benjamín Ramírez Flores y Jesús Manuel Palma Díaz, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

*Copia certificada del Acta de Asamblea de Ejidatarios del Ejido Sehuerachi y Anexos, Municipio de Guachochi, Chihuahua, de fecha 31 de enero de 2014, mediante la cual se hace la elección de los órganos de representación resultando electos para el Comisariado Ejidal a los C. Alonso Loya Díaz, Alvino Chaparro Armendáriz y Alonso Hernández Tajirachi, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Flora:

El porcentaje de ocupación del proyecto en relación a la Cuenca Hidrológica Forestal es solo el 0.017%. El proyecto de cambio de uso del suelo se ubica en un tipo de vegetación: Bosque de Pino.

Distribución de la superficie de área de CUS en relación al área de las microcuencas.

MICROCUECA	SUP. HAS DE LAS MICROCUECA	ÁREA DEL PROYECTO	PORCENTAJE DE ÁREA DEL PROYECTO EN RELACIÓN A MICROCUECA	ÁREA DEL CUS	PORCENTAJE DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN RELACIÓN A EL ÁREA DEL PROYECTO
Rocheachi	5,345.71	1.209	0.0226	0.775	64.10
Seguerachi	4,809.55	1.309	0.0272	0.956	73.03

Para el área del proyecto y área de la CHF, se realizó la evaluación de la diversidad de flora mediante el cálculo de Índices, en donde se obtuvieron los siguientes resultados:

Índices, del estrato arbóreo en la microcuenca Rocheachi y en el área del CUS.

MICROCUECNA	
Riqueza S =	6
H'calculada=	1.06
H max = Ln S	1.79
Equidad (J) = H/Hmax=	0.59
H max - H calculada =	0.73

ÁREA DE CUS	
Riqueza S =	3
H'calculada=	1.07
H max = Ln S	1.10
Equidad (J) = H/Hmax=	0.98
H max - H calculada =	0.03

Índices, del estrato arbóreo en la microcuenca Seguerachi y en el área del CUS.

MICROCUECNA	
Riqueza S =	4
H'calculada=	1.07
H max = Ln S	1.39
Equidad (J) = H/Hmax=	0.77
H max - H calculada =	0.32

ÁREA DE CUS	
Riqueza S =	4
H'calculada=	0.83
H max = Ln S	1.39
Equidad (J) = H/Hmax=	0.60
H max - H calculada =	0.56

En el caso del estrato arbóreo la riqueza específica en cada una de las microcuencas es mayor que la presente en el área de cambio de uso del suelo. En ambos lugares se demuestra que no existe una especie totalmente dominante, aunque sí presenta dominancia alta *Pinus durangensis* en ambos lugares.

En el caso del valor de importancia, en las microcuencas existe una mayor representatividad de especies, por lo tanto, una densidad y frecuencia más uniforme que en el área de CUS, en donde existe, al igual que en las microcuencas, una especie con marcada dominancia.

Índices del herbáceo en la microcuenca Rocheachi y en el área del CUS.

MICROCUECNA	
Riqueza S =	11
H'calculada=	1.59
H max = Ln S	2.40
Equidad (J) = H/Hmax=	0.67
H max - H calculada =	0.80

ÁREA DE CUS	
Riqueza S =	7
H'calculada=	1.53
H max = Ln S	1.95
Equidad (J) = H/Hmax=	0.78
H max - H calculada =	0.42



Índices del herbáceo en la microcuenca Seguerachi y en el área del CUS.

MICROCUECNA		ÁREA DE CUS	
Riqueza S =	16	Riqueza S =	9
H' calculada =	1.57	H' calculada =	1.78
H max = Ln S	2.77	H max = Ln S	2.20
Equidad (J) = H/Hmax =	0.57	Equidad (J) = H/Hmax =	0.81
H max - H calculada =	1.20	H max - H calculada =	0.42

En el caso del estrato herbáceo, al igual que el estrato arbóreo, la riqueza específica es mayor en cada una de las microcuencas que en el área del proyecto.

En el caso del valor de importancia, en las microcuencas existe una mayor representatividad de especies, por lo tanto, una densidad y frecuencia más uniforme que en el área de CUS.

Es importante hacer la observación, que la remoción de vegetación será compensada mediante la reforestación de áreas que puedan desarrollar el tipo de vegetación que fue removida, esto mediante un pago por compensación ambiental por cambio de uso de suelo, considerando este y otras medidas como las preventivas y de mitigación de impactos el proyecto puede considerarse factible. No obstante, el promotor realizará una reforestación por cuenta propia.

De acuerdo a los valores obtenidos se pudo corroborar que las especies del estrato arbóreo no se ponen en riesgo con el desarrollo de este proyecto pues se encuentran bien distribuidas en la Cuenca Hidrología Forestal, con una mayor representatividad pues sus abundancias son superiores que en el CUSTF.

Fauna:

El registro de la presencia de fauna se llevó a cabo mediante avistamientos; rastros (huellas, pelaje, nidos, etc.) y excretas. Aunado a éste trazo se tomó el caminamiento de toda la línea de distribución eléctrica.

Para el área del proyecto se realizó la evaluación de la diversidad de fauna mediante el cálculo de índices, en donde se obtuvieron los siguientes resultados:

*La fauna encontrada posee una riqueza de 32 especies, que tiene una H' de 2.60 muy cercana a su H'max de 3.47, que arroja una distribución de 0.75. Esto quiere decir que existe muy poca presencia de especies dominantes, dato que se corrobora con el 0.106 del Índice de Simpson que nos muestra una muy baja dominancia.

*En total se detectó la presencia de 43 vertebrados silvestres en el área precisa del proyecto incluyendo mastofauna, ornitofauna y herpetofauna. Esta diversidad de animales silvestres presentes nos da una idea de la riqueza faunística, la cual es regular, y contiene algunas especies distintivas.

La fauna en ningún momento se comprometerá, debido a que la fauna es móvil y que en ningún momento se cazara ni se capturara. Para sustentar lo dicho, el presente proyecto no tiene como fin obstaculizar el libre tránsito de la fauna, ni tener en confinamiento la superficie destinada al

nuevo uso del suelo. Toda vez que el presente proyecto sólo removerá vegetación arbórea, manteniendo la herbácea, conservando aun condiciones óptimas para el desarrollo de flora y fauna; es decir, la resiliencia del ecosistema y las zonas aledañas permitirán que los grupos dominantes continúen con su comportamiento normal. Entendiéndose como resiliencia de un ecosistema, la capacidad que tiene para recuperarse de un disturbio o de resistir presiones en curso (Chamochumbi, 2005).

Con los cálculos de índices de diversidad faunística presentados y la comparación tanto a nivel de CUSTF y microcuenca del proyecto, se puede concluir que la afectación sobre la fauna será mínima. Considerando también que la afectación sólo será del estrato arbóreo en 1.731 ha, no encontrándose presencia de nidos o alguna madriguera de fauna en los arboles a remover. Asimismo, es relevante mencionar que fuera del área de CUSTF la vegetación es la misma, la cual se desarrolla bajo las mismas condiciones que la que será removida, por lo que se puede decir con certeza que la fauna podrá encontrar refugio fácilmente para continuar con sus hábitos normales sin que se vean afectados. Además de ponerse en marcha el programa de protección, rescate y ahuyentamiento del *Crotalus scutulatus* en dado caso de encontrarse con un ejemplar en la realización del proyecto.

El comparativo para determinar que no se compromete la biodiversidad será respecto al porcentaje en que se reduciría su tipo de hábitat, en este sentido se determinó que solamente se afectara el 0.017 % de las Microcuencas delimitadas. Por lo tanto no se compromete la existencia de alguna especie de fauna, puesto a que la perturbación del hábitat no alcanzará ni un decimal porcentual.

Con la finalidad de prevenir, reducir y en su caso mitigar los impactos que se puedan generar sobre la biodiversidad por el desarrollo del proyecto, se plantean las siguientes **medidas de prevención y mitigación:**

-Quedará prohibido afectar áreas fuera del derecho de vía. Cuando exista arbolado fuera de estas superficies, cuyas copas o ramas estén sobre las áreas de trabajo, sólo se hará una poda a fin de permitir los trabajos correspondientes.

-Durante las labores de desmonte no se permitirá el uso de fuego ni de agroquímicos que pudieran ocasionar mayores impactos al ecosistema.

-Todo el personal que labore en la obra deberá recibir y acatar indicaciones de no cortar, coleccionar o dañar ningún ejemplar de flora o fauna silvestre fuera del derecho de vía y no contemplada en su remoción.

-Los residuos que sean generados durante la construcción del proyecto, con la finalidad de no afectar la vegetación adyacente a la obra, serán dispuestos en áreas plenamente identificados.

-Se supervisará que los trabajadores no cometan actos que deterioren el ambiente de la zona, tales como caza o captura de la fauna silvestre, desmontes innecesarios, y disposición de basura en el sitio del proyecto. Así mismo se evitará realizar cualquier tipo de aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestre.

-Durante las actividades de preparación de los sitios se ahuyentará a la fauna que esté presente, dirigiéndola hacia zonas aledañas.

-Se llevará a cabo un programa de protección, rescate, ahuyentamiento y reubicación de

Crotalus.

-Entre otras descritas en el ETJ.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

De acuerdo a las estimaciones realizadas. La erosión actual del área de cambio de uso del suelo se estima en un total de 10.619 toneladas al año para la "microcuenca Rocheachi" y 18.677 para la "microcuenca Seguerachi". Si se realizará la remoción de la vegetación arbórea existente en el área sin llevar a cabo obras de prevención y mitigación de impacto la erosión llegaría a un nivel de 11.898 y 19.622 toneladas para cada una de las microcuencas; es decir, la erosión incrementaría 1.279 y 1.576 toneladas. Sin embargo, las prácticas de prevención y mitigación de impactos reducirán la erosión a una tasa de 11.131 y 18.677 toneladas al año. Con esto la erosión solo incrementaría 0.512 toneladas para la "microcuenca Rocheachi" y 0.631 toneladas para la "microcuenca Seguerachi".

Sobre la magnitud del impacto de la erosión del suelo en el área del proyecto respecto a la microcuenca, tenemos que se erosionarían 0.512 toneladas más al año de 455,921.34 que se erosionan actualmente en la "microcuenca Rocheachi"; lo cual tan solo representa un porcentaje de 0.0001, impacto poco significativo.

En el caso de la "microcuenca Seguerachi" se erosionarían 0.631 toneladas más al año de 19,061.818, lo que solo representa el 0.0033%.

De acuerdo a las estimaciones efectuadas, se puede deducir que se estará recuperando más suelo que el que se pierde en sus condiciones naturales, por lo que la pérdida de suelo que se pudiera generar una vez llevado a cabo el proyecto y las medidas de mitigación, estas pueden ser las permisibles en condiciones naturales.

Con la finalidad de prevenir, reducir y en su caso mitigar los impactos que se puedan generar sobre el suelo por el desarrollo del proyecto, se plantean las siguientes **medidas de prevención y mitigación:**

-La tierra producto de la excavación se acopiara en lugares no contaminados, la cual servirá como relleno de zanja.

-Pica de las ramas y dispersión en el suelo, aproximadamente un 50% de la superficie de cambio de uso del suelo.

-Técnicas adecuadas de arrime o arrastre.

-Acomodo de material muerto a curvas de nivel en 2,282 m.

-Entre otras descritas en el ETJ.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

De acuerdo a los cálculos del balance hídrico realizados para las microcuencas y el proyecto se tiene lo siguiente.

Esgurrimento e infiltración a nivel microcuenca y área del proyecto.				
MICROCUECNA	VOLUMEN DE PRECIPITACIÓN QUE ESCURRE EN LA MICROCUECNA (m³)	VOLUMEN DE PRECIPITACIÓN QUE ACTUALMENTE ESCURRE EN EL ÁREA DEL PROYECTO (m³)	ESGURRIMIENTO EN EL ÁREA DEL PROYECTO DE CAMBIO DE USO DEL SUELO	
			SIN PRÁCTICAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS.	CON EL PROYECTO (CONSIDERANDO PRÁCTICAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS)
Rocheachi	6,900,282.597	1,511.29	1,602.081	1,565.77
Seguerachi	6,329,769.398	1,686.39	1,798.278	1,753.52

En la tabla anterior, se tiene que para el área del proyecto en la "microcuenca de Rocheachi" el volumen de esgurrimento llevando a cabo el proyecto y realizando las obras de conservación de suelos sería de 1,565.77 m³, solo 54.48 m³ más que el esgurrimento actual.

Para el área del proyecto en la "microcuenca Seguerachi", se tiene que el volumen de esgurrimento llevando a cabo el proyecto y realizando las obras de conservación de suelos sería de 1,753.52 m³, solo 67.13 m³ más que el esgurrimento actual.

Considerando los datos de esgurrimento tanto para las microcuencas, como para el área de estudio. Tenemos lo siguiente:

Para la "microcuenca Rocheachi", el volumen de esgurrimento es de 6, 900,282.597 m³. El esgurrimento generado a partir de la ejecución del proyecto con las medidas de prevención y mitigación necesarias sería de 54.48 m³, lo que representa únicamente un porcentaje de 0.00078%.

En el caso de la "microcuenca Seguerachi", el volumen actual de esgurrimento es de 6, 329,769.398 m³. El esgurrimento generado a partir de la ejecución del proyecto con las medidas de prevención y mitigación necesarias sería de 67.13 m³, lo que únicamente representa el 0.0010 %.

Con la estimación de estos datos, podemos concluir que con la implementación del proyecto no



se ponen en riesgo el factor hídrico y edafológico. Ya que los cambios que se generan en estos son muy poco significativos, mismos que se justifican con los beneficios socioeconómicos que se desprenderán con la ejecución del proyecto.

Así mismo, la calidad del agua no se verá comprometida ya que no se afectará con residuos (aceites, combustibles, etc.) el suelo ni los cauces.

Con la finalidad de prevenir, reducir y en su caso mitigar los impactos que se puedan generar sobre el agua por el desarrollo del proyecto, se plantean las siguientes **medidas de prevención y mitigación:**

-No se aplicarán pesticidas o algunos otros químicos que pueda contaminar el agua superficial o subterránea.

-El cambio de aceite de motores, engrasado y recarga de combustibles de maquinaria, vehículos y equipo, se realizará exclusivamente fuera del área de desmontes.

-Toda la maquinaria y equipo que se utilice para este proyecto deberá estar en buenas condiciones mecánicas, con el fin de evitar fugas de lubricantes y combustibles evitando la posible contaminación a cuerpos de agua, ríos, arroyos, entre otros.

-Evitar daños en el derribo de los árboles sobre los cauces o cuerpos de agua, realizando el derribo direccional.

-Acomodo de material muerto a curvas de nivel.

-Entre otras descritas en el ETJ.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

El nuevo uso que se pretende dar al terreno dentro del área del proyecto LD. "Boquimoba", es el correspondiente al servicio de energía eléctrica, mediante el establecimiento de una línea de distribución eléctrica, que abastecerá a comunidades del Ejido Seguerachi y Rocheachi; ambos del municipio de Guachochi, en el estado de Chihuahua. La línea de distribución tendrá un ancho de derecho de vía de 6 metros y una longitud de 4.32 km; así como una capacidad de conducción de 33 Kv.

El proyecto contribuirá enormemente al desarrollo de las comunidades rurales cercanas, siendo el servicio de energía eléctrica un instrumento que facilitara y mejorara la calidad de vida de estas, a lo cual todo ente social tiene derecho.

Para la realización del proyecto se estima una inversión de 5, 000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), con lo que se cubren los conceptos de: ingeniería, equipo y maquinaria; construcción y servidumbres de paso, permisos ambientales, mantenimiento.

De acuerdo con la estimación económica de los recursos biológicos para el área sujeta a cambio de uso del suelo, se calcula que el valor de los diferentes elementos evaluados es de \$167,193.22, siendo la inversión para este proyecto de \$5, 000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

CONCEPTO	PRECIO (\$)
Madera	146,915.30
Agua	2,338.38
Suelo	183.34
CO ₂	16,587.45
Animales	1,168.75
TOTAL	167,193.22

La modernización a la infraestructura eléctrica permitirá mejorar las condiciones de vida de los pobladores y seguridad a los servicios disponibles que ofrecen las comunidades en torno al proyecto como: servicio educativos de calidad, médicos, conservación de alimentos, recreativos, entre otros.

Le ejecución de la obras, contempla actividades que requieren de mano de obra calificada y no calificada de forma temporal. Esta generación de empleos beneficiara localidades y poblaciones próximas durante el tiempo de ejecución de la obra.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.-En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 10 de diciembre del 2015, mediante minuta de fecha 10 de diciembre del 2015, emite opinión



favorable.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales**.

- II. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

(Anexo 1) Programa de Rescate de la Vegetación: Debido a que no se apreciaron especies de flora susceptible para rescate (brinzales, especies de lento crecimiento y/o carismáticas o en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010), el promovente llevara a cabo una reforestación con especies que serán afectadas con la implementación del proyecto.

(Anexo 2) Programa de protección y conservación de fauna.

- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:
- IV. Mediante oficio N° SG.CU.08-2016/041 de fecha 29 de enero de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$151,427.07 (ciento cincuenta y un mil cuatrocientos veintisiete pesos 07/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 5.71 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- V. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO de fecha 17 de marzo de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 18 de marzo de 2016, C. Manuel Abelardo Paniagua Pérez, en su carácter de Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 151,427.07 (ciento cincuenta y un mil cuatrocientos veintisiete pesos 07/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 5.71 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59



párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 1.731 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "**Línea de Distribución Eléctrica Boquimoba**", con ubicación en el o los municipio(s) de Guachochi en el estado de Chihuahua, promovido por C. Manuel Abelardo Paniagua Pérez, en su carácter de Promovente, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: POL_01

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	281259.872	3000955.63
2	281294.627	3000800.051
3	281294.088	3000801.273
4	281291.619	3000807.766
5	281289.683	3000815.914
6	281287.145	3000826.599
7	281286.192	3000830.61
8	281283.63	3000837.268
9	281281.197	3000843.592
10	281278.327	3000851.052
11	281275.122	3000859.844
12	281254.759	3000950.998
13	281259.872	3000955.63

POLÍGONO: POL_02

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	281445.031	3000126.778
2	281440.515	3000119.475
3	281289.117	3000797.196
4	281289.248	3000796.986
5	281290.457	3000793.716
6	281291.965	3000789.639
7	281293.406	3000785.742
8	281295.013	3000781.399
9	281297.631	3000774.32
10	281300.166	3000767.467
11	281302.225	3000761.9
12	281303.231	3000759.18
13	281303.929	3000757.294
14	281304.509	3000755.815



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
15	281445.031	3000126.778

POLÍGONO: POL_03

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	281596.93	2999842.362
2	281591.404	2999839.957
3	281573.949	2999871.522
4	281577.943	2999876.698
5	281596.93	2999842.362

POLÍGONO: POL_04

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	281758.953	2999549.364
2	281811.558	2999454.234
3	281803.493	2999456.419
4	281753.609	2999546.629
5	281758.953	2999549.364

POLÍGONO: POL_05

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	281926.276	2999246.78
2	281921.39	2999243.217
3	281804.187	2999455.165
4	281812.202	2999453.069
5	281926.276	2999246.78

POLÍGONO: POL_06

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	281991.876	2999128.15
2	281986.069	2999126.252
3	281929.688	2999228.211
4	281934.136	2999232.566
5	281991.876	2999128.15

POLÍGONO: POL_07

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	281995.145	2999122.238
2	282067.316	2998991.725
3	282076.957	2998996.54
4	282079.989	2998991.348
5	282067.423	2998985.072
6	282067.41	2998985.065
7	282067.231	2998984.984
8	282067.047	2998984.915
9	282066.859	2998984.858



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
10	282066.668	2998984.814
11	282066.475	2998984.782
12	282066.279	2998984.762
13	282066.083	2998984.756
14	282065.887	2998984.762
15	282065.691	2998984.782
16	282065.498	2998984.814
17	282065.307	2998984.858
18	282065.119	2998984.915
19	282064.935	2998984.984
20	282064.756	2998985.065
21	282064.583	2998985.158
22	282064.416	2998985.262
23	282064.257	2998985.376
24	282064.105	2998985.5
25	282063.962	2998985.635
26	282063.827	2998985.778
27	282063.703	2998985.93
28	282063.589	2998986.089
29	282063.485	2998986.256
30	282063.458	2998986.304
31	281989.249	2999120.501
32	281995.145	2999122.238

POLÍGONO: POL_08

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	281259.872	3000955.63
2	281254.759	3000950.998
3	281243.266	3001002.444
4	281248.824	3001005.082
5	281259.872	3000955.63

POLÍGONO: POL_09

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	281248.145	3001008.122
2	281242.596	3001005.442
3	281221.212	3001101.166
4	281226.283	3001105.986
5	281248.145	3001008.122

POLÍGONO: POL_10

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	281225.053	3001111.491
2	281219.968	3001106.733
3	281158.332	3001382.644
4	281164.413	3001382.943
5	281225.053	3001111.491



POLÍGONO: POL_11

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	281084.003	3001742.891
2	281082.126	3001723.772
3	281049.837	3001868.312
4	281055.047	3001872.509
5	281084.003	3001742.891

POLÍGONO: POL_12

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	281043.199	3001925.547
2	281037.571	3001923.222
3	281010.476	3002044.507
4	281016.105	3002046.832
5	281043.199	3001925.547

POLÍGONO: POL_13_A

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	280998.533	3002125.489
2	280993.884	3002118.783
3	280949.028	3002319.575
4	280949.014	3002319.644
5	280948.982	3002319.837
6	280948.962	3002320.033
7	280948.956	3002320.229
8	280948.962	3002320.425
9	280948.982	3002320.621
10	280949.014	3002320.814
11	280949.058	3002321.005
12	280949.115	3002321.193
13	280949.184	3002321.377
14	280949.265	3002321.556
15	280949.358	3002321.729
16	280949.462	3002321.896
17	280949.534	3002321.999
18	280954.358	3002328.599
19	280958.651	3002324.305
20	280955.18	3002319.556
21	280998.533	3002125.489

POLÍGONO: POL_13_B

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	281129.019	3002557.409
2	280960.46	3002326.781
3	280956.095	3002330.976
4	281124.755	3002561.743



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
5	281129.019	3002557.409

POLÍGONO: POL_14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	280960.46	3002326.781
2	280956.095	3002330.976
3	281124.755	3002561.743
4	281129.019	3002557.409

POLÍGONO: POL_15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	281273.946	3002755.704
2	281134.793	3002565.31
3	281130.246	3002569.256
4	281270.411	3002761.036
5	281270.444	3002761.081
6	281273.946	3002755.704

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Ejido Rocheachi

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-027-ROC-008/16

ESPECIE	VOLUMEN (m³ v.t.a)
Juniperus deppeana	.5445
Pinus spp.	113.1403

PREDIO AFECTADO: Ejido Seguerachi

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-027-SEG-002/16

ESPECIE	VOLUMEN (m³ v.t.a)
Juniperus deppeana	.0668
Pinus spp.	112.6011

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Esta autorización está sujeta a que el promovente del proyecto realice o haya realizado la consulta a las Comunidades y/o Pueblos Indígenas y obtenga el consentimiento expreso de afectación de su territorio.



- v. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes aun y cuando no existan especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Los resultados de estas acciones (fotográfica y documental) deberán reportarse conforme a lo establecido en el término XXIV de este resolutivo.
- vi. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIV de este Resolutivo.
- vii. Se deberá implementar el programa de reforestación propuesto en el estudio técnico justificativo. Dicho programa deberá implementarse dentro del área de influencia del proyecto, en el mismo tipo de ecosistema que pretende afectar, utilizando especies nativas del tipo de vegetación removida, así como garantizar como mínimo un 80% de sobrevivencia. Los resultados del cumplimiento del presente término deberán reportarse en los informes a que se refiere el término XXIV de este resolutivo.
- viii. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de fauna, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIV de este resolutivo.
- ix. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIV de este resolutivo.
- x. En caso de ser cortado un acuífero por las actividades del proyecto o cuando se detecte la presencia de minerales radioactivos en algún horizonte rocoso, se notificara por escrito a la Comisión Nacional del Agua y Secretaría de Energía, respectivamente.
- xi. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIV de este Resolutivo.
- xii. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XXIV de este resolutivo.

- xiii. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XXIV de este Resolutivo.
- xiv. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XXIV de este Resolutivo.
- xv. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xvi. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al termino XXIV de este resolutivo.
- xvii. Durante las actividades de construcción, los residuos que se generen deben ser concentrados en depósitos, para ser clasificados y destinados a los sitios de confinamiento que se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contenedores y sitios adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados y transportados para su tratamiento y/o disposición final por empresas autorizadas. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XXIV de este resolutivo.
- xviii. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalle deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como a la vegetación natural. Los avances y resultados del cumplimiento del presente numeral se incluirán en los informes a los que se refiere el término XXIV de este resolutivo.
- xix. Deberá establecer un programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un periodo no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente. El resultado del cumplimiento del presente numeral se incluirá en el informe al que se refiere el término XXIV de este resolutivo.
- xx. Cuando el proyecto se ubique dentro del área de tránsito de los pobladores locales, se colocará una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva; en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.
- xxi. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación.

- xxii. Una vez concluida la ejecución del proyecto y realizadas las actividades de conservación de suelos señaladas en el estudio técnico justificativo se deberá presentar a esta Delegación Federal de SEMARNAT, un reporte final en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que refiere el termino XXIV de este resolutivo.
- xxiii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XXIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xxiv. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) los informes **Semestrales** y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII y XXIII que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xxv. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxvi. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la Manifestación de Impacto Ambiental, que al respecto emite esta Delegación Federal en el Estado de Chihuahua o la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal consecución del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- xxvii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 9 Mes(es), a partir de la emisión de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

Dicha solicitud deberá presentarse acompañada de la copia del acuerdo de validación que expida la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente (PROFEPA) del último informe del cumplimiento de las disposiciones y condicionantes establecido en el estudio técnico justificativo elaborado para el caso. De no contar con el informe correspondiente que acompañe la solicitud de ampliación, será el promovente quien solicite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para que realice la visita y expida dicho documento. Por lo que se le recomienda realice su trámite con suficiente tiempo antes del vencimiento del plazo para la

remoción de la vegetación forestal señalada en la presente resolución.

XXVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 9 meses y en donde se contempla el Programa de Rescate de fauna y Reforestación de flora.

XXIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C. Manuel Abelardo Paniagua Pérez, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El C. Manuel Abelardo Paniagua Pérez, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. Manuel Abelardo Paniagua Pérez, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.



TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Manuel Abelardo Paniagua Pérez, en su carácter de Promovente, la presente resolución del proyecto denominado "**Línea de Distribución Eléctrica Boquimoba**", con ubicación en el o los municipio(s) de Guachochi en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

LA DELEGADA FEDERAL



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIHUAHUA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p.
- C. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
 - C. Q.F.B. Martha García Ivas Palmeros. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
 - C. Lic. Joel Aranda Olivas. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
 - C. Jose Bernardo Ruiz Ceballos.- Gerente Regional VI Río Bravo de la Comisión Nacional Forestal.
 - C.M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
 - C. Ing. Juan Ramón Quintana Luna.- Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
 - Registro Forestal Nacional. Presente.
 - Archivo.

BRP/GAHS/SGT/CPRG